

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION DE DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2021 00057 00**

Demandante: DIEGO FERNANDO VALENCIA ROA

Demandada: LILIAN ELENA CASADIEGO LEONES

REQUIERASE a la parte demandante para que efectúe la notificación personal a la demandada, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la ley; a fin de integrar el contradictorio y así, evitar la parálisis del presente proceso de liquidación de sociedad conyugal.

En atención al oficio proveniente de la líder de asuntos Jurídicos de Cahonor donde informa que a favor del proceso Ejecutivo de alimentos No. 2019-00668- 00 del Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, se tiene aplicada medida cautelar del 50% sobre los conceptos de las cesantías, donde obra como demandante la señora Nelly Viviana Bernal Herrera. Así mismo, se tiene aplicada medida cautelar del 33.33% sobre los conceptos de cesantías, como fue ordenado en el oficio No. 1292 del 16 de agosto del 2022, a favor del proceso No 2021-00057-00, como cuota alimentaria de los jóvenes Diego Andrés y Santiago Valencia Casadiego; esta judicatura le informa a la profesional que solicitud en idéntico sentido fue resuelta mediante proveído del 16 de enero del cursante año; por lo tanto, deberá atenerse a lo decidido en aquella oportunidad.

No está demás enviarles nuevamente el oficio, por secretaría remítaselos.

De igual manera, solicita al Juzgado, aclarar si la medida cautelar recae sobre el subsidio de vivienda (PDF 58), petición que fue atendida por el despacho mediante auto del 10 de marzo hogaño, a través del cual se aclaró a dicha entidad que las cautelas ordenadas sobre los dineros que tenga o llegare a tener el señor DIEGO FERNANDO VALENCIA ROA como ahorro obligatorio y por concepto de subsidio de vivienda en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía “CAPROVIMPO”,

comprende el 100% de los mismos; los cuales deberán mantenerse hasta tanto el despacho ordene el levantamiento de la medida.

Lo anterior, conforme a lo ordenado en el literal “c” del numeral séptimo del auto calendarado 12 de abril de 2022, mediante el cual esta agencia judicial ordenó el embargo “Del subsidio de vivienda en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía “CAPROVIMPO”, siempre y cuando se encuentre capitalizado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

SPLR

**Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa51ee8525f0beb06f50fe3462b30e2c3e634142d25216017645d019b632ef5**

Documento generado en 23/10/2023 05:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>